



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los animales

Expediente: PAOT-2019-2416-SPA-1397
y su acumulado PAOT-2019-2423-SPA-1403

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10424 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

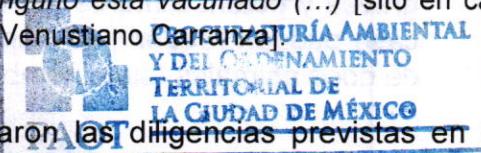
Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2416-SPA-1397 y su acumulado PAOT-2019-2423-SPA-1403 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene aproximadamente de 40 a 50 gatos encerrados en una habitación, no hay ventilación y el olor es insopportable, no tiene la suficiente limpieza, tiene a los gatos encerrados en cautiverio, no los baña y los animales mueren, nacen y los que han muerto ha sido de una manera muy triste, porque han sido envenenados, ninguno está vacunado (...) [sito en calle Valenciana, número 40, colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza]



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar Animal

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

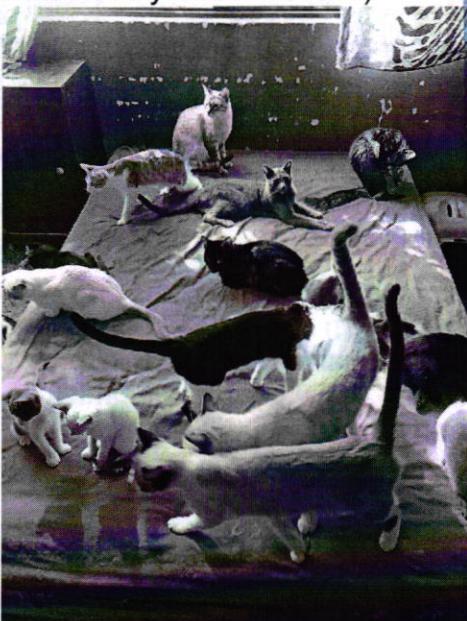
PAOT

Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los animales

Expediente: PAOT-2019-2416-SPA-1397
y su acumulado PAOT-2019-2423-SPA-1403

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10424 -2019

- Treinta y dos ejemplares felinos, catorce hembras y dieciocho machos, cuya condición corporal es ideal, observándose bien proporcionados, la cintura detrás de las costillas y costillas palpables con ligera cubierta de grasa, así como mínima acumulación de grasa abdominal.
- Los animales se encontraban deambulando libremente al interior de una habitación con una superficie aproximada de 36 m²; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina, asimismo se advirtieron recipientes de plástico que contenían agua limpia a su libre disposición y alimento consistente en croquetas, las cuales a decir de la persona propietaria, son proporcionadas tres veces al día, aunado a lo anterior, se observaron contenedores con arena, en los cuales los felinos realizan sus actividades fisiológicas.
- Cabe señalar que el sitio antes descrito no cuenta con una ventilación adecuada, toda vez que las ventanas permanecen cerradas y los olores característicos de la presencia de los felinos se concentran en dicho lugar.
- Respecto a su comportamiento se observó que mantienen una postura relajada, y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares felinos; no obstante, se exhortó a su responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso puedan requerir; al respecto, mostró los certificados de vacunación actualizados de doce animales (siete hembras y cinco machos).



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DE BIENESTAR
ANIMAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT

Fotografía 1. Vista de los ejemplares felinos motivo de denuncia



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



PAOT

Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los animales

Expediente: PAOT-2019-2416-SPA-1397
y su acumulado PAOT-2019-2423-SPA-1403

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10424 -2019

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de contar con mayores elementos, se citó a la persona propietaria de los ejemplares felinos, quien en atención al oficio PAOT-05-300/200-6384-2019, se presentó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría, durante dicho acto manifestó que sus animales de compañía recibieron la atención médico veterinaria correspondiente, exhibiendo los certificados médicos que acreditan su dicho, aunado a lo anterior, se comprometió a colocar una malla en las ventanas y a mantenerlas abiertas, con la finalidad de mejorar las condiciones de ventilación del sitio, aunado a que señaló que no contaría con más animales de compañía y llevar a cabo la esterilización de todos los felinos para evitar que la población continúe multiplicándose.

En seguimiento a la denuncia, se realizó otro reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el cual se constató lo siguiente:

- Derivado del cumplimiento voluntario por parte de la persona propietaria, los ejemplares felinos actualmente cuentan con un espacio ventilado, toda vez que fue colocada una malla metálica en las ventanas y éstas permanecen abiertas, por lo que ya no se concentran en el sitio los olores característicos de la presencia de dichos animales.
- Se llevó a cabo la reubicación de diez ejemplares felinos y la esterilización de veintidós animales (doce hembras y diez machos), localizados en el inmueble en comentario.



Fotografía 2. Vista del sitio en el cual se encuentran los ejemplares felinos.

Por lo tanto, concluyéndose que con las acciones realizadas por la persona responsable de los animales motivo de las denuncias, se cumple con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, en el domicilio ubicado en calle Valenciana, número 40, colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza, durante la cual se constató la existencia de treinta y dos ejemplares felinos, catorce hembras y dieciocho machos, cuya condición corporal es



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los animales**

Expediente: PAOT-2019-2416-SPA-1397
y su acumulado PAOT-2019-2423-SPA-1403

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10424 -2019

ideal, los cuales se encontraban deambulando libremente al interior de una habitación, la cual contaba con una ventilación limitada, toda vez que las ventanas del sitio se encontraban cerradas.

- Derivado del cumplimiento voluntario por parte de la persona propietaria de los ejemplares felinos, fueron reubicados diez animales de compañía y los veintidós restantes fueron esterilizados con la finalidad de evitar que la población se multiplique, asimismo colocó una malla metálica en la ventanas del sitio y actualmente permanecen abiertas, por lo que ya no se concentran los olores característicos de la presencia de dichos animales.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

BGGH/SASILHO